



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 035 -2017-OEA-HCH
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PEREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO

Lima, 24 de julio de 2017.

VISTOS:

Los documentos OM-148/2017, OM-149/2017, OM-161/2017 de la empresa OMNIA MEDICA S.A.C, Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH emitido por la Oficina de Seguros, Memorandum N° 670-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 539-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos OM-148/2017 de fecha 21 de marzo del 2017, OM-149/2017 de fecha 21 de marzo del 2017 y OM-161/2017 de fecha 22 de marzo del 2017 respectivamente, la empresa OMNIA MEDICA S.A.C hace llegar al Hospital Cayetano Heredia la valorización de los servicios médicos, medicamentos e insumos brindados al paciente Jhonny Pérez, correspondiente al mes de enero y primera quincena de febrero 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Con el documento OM-148/2017 la empresa OMNIA MEDICA S.A.C informa al Hospital Cayetano Heredia la valorización del servicio correspondiente al periodo de 01/01/2017 al 15/01/2017, detallándose en ANEXO 1 los servicios médicos: un tecnólogo en rehabilitación, enfermero turno día 12 horas, enfermero turno noche 12 horas, medicamentos e insumos: gasa estéril 10x10cm, mascarilla N95 8210, alcohol GL fco. x 1 litro, guantes no estéril "M" médium, esparadrapo micropore 1"2.5, más gastos financieros, gastos administrativos y utilidad, cuya valorización asciende a S/ 7,232.61, así mismo se evidencia registro y control diario de asistencia de enfermería, Informe médico emitido por el Servicio de Neuro - Psiquiatría Dr. Enrique Najjar Trujillo, Formato Único de Atención-FUA y consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud.
- b) Con el documento OM-149/2017 la empresa OMNIA MEDICA S.A.C informa al Hospital Cayetano Heredia la valorización del servicio correspondiente al periodo de 16/01/2017 al 31/01/2017, detallándose en ANEXO 1 los servicios médicos: un tecnólogo en rehabilitación, enfermero turno día 12 horas, enfermero turno noche 12 horas, más gastos financieros, gastos administrativos y utilidad, cuya valorización asciende a S/ 6,381.06, así mismo se evidencia registro y control diario de asistencia de enfermería, Informe médico emitido por el Servicio de Neuro - Psiquiatría Dr. Enrique Najjar Trujillo, Formato Único de Atención-FUA y consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud.
- c) Con el documento OM-161/2017 emitido por la empresa OMNIA MEDICA S.A.C, informa al Hospital Cayetano Heredia la valorización del servicio correspondiente al periodo de 01/02/2017 al 15/02/2017, detallándose en ANEXO 1 los servicios médicos: un tecnólogo en rehabilitación, enfermero turno día 12 horas, enfermero turno noche 12 horas, medicamentos e insumos: gasa estéril 10x10cm, mascarilla N95 8210, alcohol GL fco. x 1 litro, guantes no estéril "M" médium, esparadrapo micropore 1"2.5, más gastos financieros, gastos administrativos y utilidad, cuya valorización asciende a S/ 7,093.11, así mismo se evidencia registro y control diario de asistencia de enfermería, Informe médico emitido por el Servicio de Neuro - Psiquiatría Dr. Enrique Najjar Trujillo, Formato Único de Atención-FUA.



Al respecto, los servicios indicados líneas arriba se encuentran realizados, toda vez, que cuentan con el documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD, suscrito por la Oficina de Seguros, en señal de conformidad.

Que, con el Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH de fecha 05 de junio de 2017 la Oficina de Seguros remite el requerimiento de Gastos por la Fuente de Donaciones y Transferencias según Resolución Jefatural N° 095-2017/SIS, el cual transfiere recursos presupuestales para la cancelación de deudas a las empresas que atienden a los pacientes del Sistema Integrado de Salud - SIS en el Hospital Cayetano Heredia considerándose a la empresa OMNIA MEDICA S.A.C los servicios de asistencia médica, medicamentos e insumos correspondientes a las atenciones brindadas al paciente Pérez Águila Jhonny durante el mes de enero y primera quincena de febrero 2017 por el importe de S/ 20,706.78 (Veinte mil setecientos seis con 78/100 soles).

Que, con el Memorando N° 670-2017-OEPE-HCH de fecha 04 de julio del 2017 la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que cuenta con marco presupuestal para el presente ejercicio 2017 por el importe de S/. 20,706.78 (Veinte mil siete cientos seis con 78/100 Soles), afectando la fuente de Donaciones y Transferencias, se cuenta con Certificación Presupuestal N° 43, con clasificador de gastos 2.3.2.6.41 "Servicio de Exámenes Médicos" suscrito por Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística.

Que, mediante el Informe N° 539-OAJ-2017-HCH de fecha 20 de julio del 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica cumple con emitir el INFORME LEGAL concluyendo que es procedente que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda con la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor de la empresa OMNIA MEDICA S.A.C.

Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 1759° prescribe lo siguiente "Cuando el servicio sea remunerado, la retribución se pagara después de prestado el servicio o aceptado su resultado, salvo cuando por convenio, por la naturaleza del contrato, o por la costumbre, debe pagarse por adelantado o periódicamente".

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento del pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha emitido las Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT y N° 067-2012/DNT, en la cuales nos dice:

"(...) debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado- aun cuando en la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...)".

"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato valido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptas - y utilizadas por la otra, **hecho que no se puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista un causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como pude se la ausencia de contrato.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del de la entidad, mediante una indemnización.



INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PEREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO

"En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"

Conforme a dichas opiniones, siendo que la empresa OMNIA MEDICA S.A.C, ha prestado los servicios médicos, medicamentos e insumos brindados al paciente Jhonny Pérez correspondiente al mes de enero y primera quincena de febrero 2017, tiene derecho a requerir el pago del mismo, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil siendo que:

- i) La Entidad - Hospital Cayetano Heredia se ha beneficiado con el servicio servicios médicos, medicamentos e insumos, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la empresa OMNIA MEDICA S.A.C podría "empobrecerse" al haber brindado el servicio sin recibir a la fecha reembolso alguno, en atención lo manifestado en las opiniones referidas.
- ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa OMNIA MEDICA S.A.C, la cual está dada por el disfrute de dicho servicio por parte de la Entidad.
- iii) **No existe contrato vigente, ni ordenes servicio generadas**, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la empresa OMNIA MEDICA S.A.C para el pago del servicio prestado antes acotado.

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 007-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su párrafo 3 CONCLUYE lo siguiente:

"3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".

"3.2 A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley".

3.3 En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

Que, en ese sentido y en el marco de las Opiniones antes referidas, se han cumplido los supuestos que verifican un "enriquecimiento sin causa" por parte de la Entidad, lo que podría ocasionar que la empresa OMNIA MEDICA S.A.C ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago de los servicios prestados a favor de esta Entidad, situación en la cual probablemente se reconocerá que el Hospital Cayetano Heredia se habría beneficiados con el disfrute del servicio antes referido, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio del mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, con la consecuencia que el Hospital Cayetano Heredia se perjudique al hacer desembolsos adicionales, al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA en el artículo 12° se establece que: "La Oficina Ejecutiva de Administración es el órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el



INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL PACIENTE
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2017-OEA-HCH
FIFIT-TRJ ORIGINAL

26 JUL. 2017

ALEJANDRINA CALDERON PEREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TEAMITE INTERNO

cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital". Esto es, Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor la empresa OMNIA MEDICA S.A.C por el importe de S/. 20,706.78 (Veinte mil siete cientos seis con 78/100 Soles) por los servicios médicos, medicamentos e insumos brindados al paciente Jhonny Pérez del Hospital Cayetano Heredia correspondiente al mes de enero y primera quincena de febrero 2017.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO PALFREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PERAZO
FISCAL ADMINISTRATIVO I
FISCALÍA GENERAL
TRAMITE INTERNO

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo